



6 de julio de 2021

DGRE-469-2021

Señores
Comité Ejecutivo Provisional
Partido Unión Pacífica Costarricense

ASUNTO: Vencimiento del plazo de constitución del partido Unión Pacífica Costarricense.

Estimados señores:

Vistos nuestros registros, la agrupación política denominada “partido Unión Pacífica Costarricense” realizó su Asamblea Constitutiva el día cinco de enero del año dos mil diecinueve. Respecto del plazo otorgado por el Código Electoral para que las agrupaciones políticas constituidas soliciten al Registro Electoral su inscripción definitiva, los artículos sesenta y sesenta y seis del Código Electoral, respectivamente señalan:

“Artículo 60. Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...).”

“Artículo 66. Omisión de Inscripción

Si el partido no es inscrito en la Dirección General del Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal (...).”

Cabe señalar que, en lo concerniente al cómputo de plazos relativo a los trámites internos o externos de naturaleza electoral y como consecuencia del estado de



6 de julio de 2021
DGRE-0469-2021
Srs. Comité Ejecutivo Provisional
Partido Unión Pacífica Costarricense
Página: 2

emergencia sanitaria actual derivado de la propagación del virus SARS-CoV-2 en el territorio nacional, entre otros, el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución 0108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, dispuso lo siguiente:

“(...) finalmente, el plazo de los dos años referido en el artículo 60 del Código Electoral estuvo suspendido desde el mes abril y se reanudó el 1° de octubre del año pasado, sea la suspensión lo fue por seis meses en total. (...)”.

Ahora bien, al considerar las disposiciones legales y jurisprudenciales indicadas y su subsunción en el caso particular, esta Dirección General observa que el partido Unión Pacífica Costarricense tenía como plazo para presentar su solicitud formal de inscripción **hasta el día cinco de julio del año dos mil veintiuno** (periodo de dos años y seis meses desde su constitución); sin que a la fecha conste ante esta Administración una solicitud remitida en ese sentido.

Así las cosas, al haberse vencido el plazo dispuesto para la presentación de la solicitud de inscripción del partido Unión Pacífica Costarricense, esta Dirección General determina que dicha agrupación política ha caducado y se entiende por no constituida para todo efecto legal, de tal forma que se procede al archivo de todas las gestiones de la agrupación de cita.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto con los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, contra este acto caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos,



6 de julio de 2021
DGRE-0469-2021
Srs. Comité Ejecutivo Provisional
Partido Unión Pacífica Costarricense
Página: 3

dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Notifíquese al partido Unión Pacífica Costarricense.

Atentamente,



Héctor Fernández Masís
Director General

HFM/ndrm/jfg/kdj
C.: Exp. n.º 304-2019, partido Unión Pacífica Costarricense
Áreas de Registro, Asambleas y Notificaciones, DRPP